

2082434



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 2386

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER42006** de fecha 30 de julio de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE** quién actúa en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tratamientos silviculturales con ocasión de la intervención de un segmento vial de conformidad con el contrato IDU-073 de 2008, obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del distrito de conservación del Grupo 5 (Suroccidente), emplazados en la calle 6 A entre Carrera 86 y 87 A, barrio el Tintal de la localidad octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la calle 6 A entre Carrera 86 y 87 A, barrio el Tintal de la localidad octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de octubre de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS2743 de fecha 19 de octubre de 2010, en virtud del cual se establece:





Nº 2386

Se considera técnicamente viable: **"2 Traslado de CHICALA , 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Traslado de CEDRO"**

Que de igual forma el Concepto Técnico determinó lo siguiente: *"Se autoriza las prácticas silviculturales para cinco (5) individuos arbóreos, así: dos (2) para tala y tres (3) arboles a trasladar; éstos últimos deben ser actualizados en el Censo del Arbolado Urbano conforme a los parámetros del JBB, igualmente los tratamientos deberán realizarse de forma técnica, atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, e informar mediante un cronograma todas las practicas silviculturales. La asignación de los sitios de traslado se acordará con el JBB, a los cuales se les debe realizar mantenimiento básico (con plateo, riego y fertilización), durante 36 meses. De conformidad al acuerdo 327/2008 se debe compensar el área verde de 1.610 m2 que será endurecida, según radicado 2011ER3486 del 18/01/11, con un área de igual proporción en un sitio que este bajo el área de influencia del proyecto." Sic.*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que la vegetación evaluada y registrada NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"(...) el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (...) \$ 458,365.00 M/cte equivalente a un total de 3.3 IVP y .89 SMMLV (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03 y al Decreto No. 531 de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 24,700.00 M/cte (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)" Sic.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su





Nº 2386

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentaba lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contemplando lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibídem*, desarrolló lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2743 de fecha 19 de octubre de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: dos (2) **Talas** de individuos arbóreos de las especies **CIPRES** y **ACACIA NEGRA** y el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos de las especies **CHICALA** y **CEDRO**.





Nº 2386

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- disponía: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

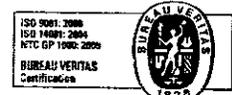
Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **\$24.700**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5, preveía: - **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."





Nº 2386

Que en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, se determinaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, así:

Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determinó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes. Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2386

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *"Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **NÉSTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la **Tala** de dos (2) individuos arbóreos de las especies **CIPRES** y **ACACIA NEGRA**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la calle 6 A entre carrera 86 y 87 A, del barrio el Tintal de la localidad octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, de conformidad con el contrato IDU-073 de 2008, obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del distrito de conservación del Grupo 5 (Suroccidente).



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





№ 2386

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **NÉSTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos de las especies: dos (2) **CHICALA** y un (1) **CEDRO**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la calle 6 A entre carrera 86 y 87 A, del barrio el Tintal de la localidad octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, de conformidad con el contrato IDU-073 de 2008, obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del distrito de conservación del Grupo 5 (Suroccidente).

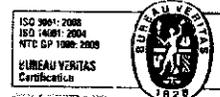
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	15	8	0136		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL	Tala
2	Tecoma dar	3	1	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEL ARBOL	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	10	3	2		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL	Tala
4	CHICALA	21	6	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEL ARBOL	Traslado
5	CEDRO	12	4	2		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEL ARBOL	Traslado

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser presentada allegando informe de actividades de la ejecución de los tratamientos autorizados, acreditando el pago parcial o total a que hubiere lugar por concepto de Compensación; así mismo deberá acreditar el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2386

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **NÉSTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **VENTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$24.700,00)** formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 – 380**.

ARTÍCULO SÉXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **NÉSTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$458.865,00)** equivalente a un total de **3.3 IVPs** y **.89 SMMLV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 380**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **NÉSTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá compensar las áreas verdes endurecidas como consecuencia de las obras a desarrollarse según el contrato IDU-073 de 2008, obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del distrito de conservación de Grupo 5 (Suroccidente), en espacio público de la calle 6 A entre carrera 86 y 87 A, del barrio el Tintal de la localidad octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, y como consecuencia de los tratamientos autorizados en los artículos primero y segundo del presente Acto Administrativo, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, esto es **1.610 m²** según radicado 2011ER3486, con un área de igual proporción en un sitio que esté bajo el área de influencia del proyecto.



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 2386

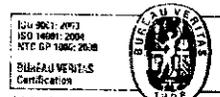
ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de los tratamientos autorizados para bloqueo y traslado, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Múti, entidad que en lo sucesivo tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **NÉSTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2386

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicarla en el boletín ambiental el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ABR 2011

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez – Abogada
Revisó. Sandra Rocio Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocio González Cáncer – SSFF
Exp. SDA – 03 – 2011- 380
CT 2010GTS2743



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 ABR 2011 () días del mes de

del año (20), se notificó personalmente el contenido de RESOL 2386 ABR 2011 al señor(a) MIRIAM LIZARZO ARDEMS en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 97788-048 del C.C.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarzo Ardems
Dirección: Calle 20 # 9-20
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 MAY 2011 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA